

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, procediéndose a publicar el correspondiente resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169.3 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cijuela, 26 de noviembre de 2010.-El Alcalde, P.A., el Teniente de Alcalde, fdo.: Valentina Fernández Román.

NUMERO 14.310

### **AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)**

*Crédito extraordinario para viviendas V.P.O.*

#### **EDICTO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 R. Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público expediente de concesión de crédito extraordinario para viviendas V.P.O., que afecta al vigente presupuesto, y que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley de Haciendas Locales citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

d) El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Freila, 1 de diciembre de 2010.-El Alcalde, fdo.: Abelardo Vico Ruiz.

NUMERO 14.004

### **AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza municipal de la limpieza y vallado de solares*

#### **EDICTO**

Doña Vanessa Polo Gil, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Las Gabias, hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose procedido a la publicación de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de la limpieza y vallado de solares sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma se entiende definitivamente aprobada la siguiente ordenanza:

#### **SECCION QUINTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 22**

1. Las sanciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

##### **Artículo 23**

1. Las acciones u omisiones que constituyan una infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, podrá dar lugar a la incoación de correspondiente procedimiento sancionador que se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, sea por iniciativa propia, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, a quien corresponderá igualmente la incoación del expediente sancionador.

3. Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **Artículo 24**

Se consideran faltas leves:

a) No mantener limpios de brozas, hierbas secas y maleza los solares.

b) Arrojar basuras, residuos sólidos y tierras provenientes de movimientos extractivos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

c) Verter aguas residuales, geles o cualquier tipo de fluidos resultado del desecho de la actividad humana o industrial, abandonar animales muertos, defecar o evacuar en los solares o espacios libres.

d) El retraso en el cumplimiento de las resoluciones de la Alcaldía.

##### **Artículo 25**

Se consideran faltas graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de limpieza de los solares una vez requeridos por los inspectores municipales.

b) La obstaculización de la labor de los agentes municipales, ya sean los técnicos a la hora de inspeccionar, como los operarios municipales a la hora de ejecutar subsidiariamente el trabajo.

c) El incumplimiento de órdenes municipales sobre la corrección de deficiencias advertidas.

d) La reiteración de tres sanciones leves en los doce meses anteriores.

e) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

#### Artículo 26

Se consideran faltas muy graves:

a) La reiteración de actos que hayan dado lugar a sanciones graves en los doce meses anteriores.

b) Proporcionar datos falsos a los inspectores municipales, tanto a la hora de recabar información, como a la hora de denunciar hechos.

c) El incumplimiento de las órdenes dictadas por los órganos competentes en las materias reguladas por esta ordenanza, cuando hayan sido objeto de expediente sancionador.

d) Las descritas en el artículo 140 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Artículo 27

En todas las resoluciones que se adopten imponiendo sanciones tienen que determinarse las medidas que procede adoptar para la corrección de los hechos.

#### Artículo 28

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a la valoración de los siguientes criterios:

a) Grado de culpa, reiteración

b) Participación y beneficio obtenido

c) Daño causado al medio ambiente

d) Peligro que para la salud que hayan supuesto

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

#### Artículo 29

Las faltas serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las faltas leves de 100,00 hasta 600,00 euros.

b) Las faltas graves desde 601,00 hasta 1.500,00 euros.

c) Las faltas muy graves desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

#### Artículo 30

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía. La exigencia de las medidas a que se refieren los artículos 31 y 34 de esta ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario si fuera necesario.

#### Artículo 31

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de las mismas se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

#### Artículo 32

1. Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 165 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas.

2. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida, con un intervalo mínimo entre ellas de 10 días.

#### Artículo 33

En el caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la reposición de las cosas a su estado original.

2. No será necesario el requerimiento previo cuando de la situación pudiera derivarse un peligro inmediato.

#### Artículo 34

Las cantidades adeudadas a la Administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

#### Artículo 35

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quién podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

#### Artículo 36

1. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementarias a las anunciadas anteriormente

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas, cuando proceda.

2. Una vez aprobada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de quince días.

Artículo 37. Si la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración, se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 38. El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta

ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

Las Gabias, 19 de noviembre de 2010.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NUMERO 14.241

## **AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)**

*Aprobación inicial de crédito extraordinario*

EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión del día 26 de noviembre de 2010, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 104/2010, de crédito extraordinario, el cual estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento durante quince días, plazo durante el cual podrán presentar alegaciones cualquier habitante del término municipal o persona interesada, con arreglo al artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En el supuesto de no presentarse reclamación, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de aprobación plenaria. En caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolver.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público, y las reclamaciones se entenderán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Las Gabias, 29 de noviembre de 2010.-La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NUMERO 13.941

## **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

AREA DE MEDIO AMBIENTE  
SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar a los interesados en los expedientes de referencia y hacerles entrega de las notificaciones correspondientes, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando al presente copia de las referidas notificaciones.

Granada, 19 de noviembre de 2010.-El Alcalde, P.D. (acuerdo de 18/06/07), la Concejala-Delegada del Area, fdo.: María Dolores de la Torre Videras.

Expediente: 2693/2010-SL

Interesado: FRANCISCO SANCHEZ GUTIERREZ

Notificar en: AVDA. DE ITALIA nº 15, 7º A

NOTIFICACION DE RESOLUCION

La Concejala Delegada del Area de Medio Ambiente, por delegación de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2007 (BOP nº 130), en el expediente arriba señalado, con fecha 6 de octubre de 2010, ha dictado la siguiente resolución:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- La inspección municipal (inspector nº 686), el día 21 de abril de 2010, informó de la existencia de un solar sito en calle Horno de Haza nº 15, con referencia catastral 6549009, cuyo titular es D. Francisco Sánchez Gutiérrez, con DNI: 23.387.470N, que se encontraba con escombros, basura y sin vallar correctamente, conforme a lo establecido en las Ordenanzas de la Limpieza y Ornato Público y Gestión Municipal de Residuos Urbanos, artículos 12 y 13.

2º.- Con fecha 27 de abril de 2010, se acordó la incoación de procedimiento sancionador al propietario al considerarle responsable de la infracción descrita en el artículo 37.C.26) de las OLOP, calificada leve, y sancionable con multa de 100 a 750 euros, fijándose inicialmente sanción en grado y cuantía mínimos.

3º.-Asimismo, se le ordenó la limpieza y correcto vallado de la finca otorgándole un plazo de diez días para el inicio de dichas tareas y otro entre diez y treinta días para su terminación; advirtiéndole, caso contrario, de ejecución forzosa.

4º.- Ha transcurrido el plazo de audiencia concedido al denunciado sin que por el mismo se hayan formulado alegaciones susceptibles de ser estimadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. La normativa urbanística, artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, impone a los propietarios de toda clase de bienes la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, determinando las Ordenanzas de la Limpieza y Ornato Públicos y Gestión Municipal de Residuos, para los solares que han de mantenerse libres de hierbas, brozas y desechos, residuos, vectores, y vallados conforme a lo establecido en el artículo 13.

2º. La infracción del artículo 37.C.26 de la OLOP, tiene carácter de leve, y se puede sancionar con multa de 100 a 750 euros, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la citada norma, constituyéndola el hecho de no vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.

3º. Resulta responsable de la infracción el propietario del solar, D. Francisco Sánchez Gutiérrez, según lo expuesto en el artículo 12.1 de las OLOP.